

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 24-2001-EF/90

Lima, 12 de octubre del 2001

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de su Ley Orgánica y en concordancia con los alcances del Acta de Entendimiento suscrita con la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto de la aplicación de las normas legales sobre canje y compensación de instrumentos de pago, y con lo establecido en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, el Banco Central ha resuelto aprobar el Reglamento de las Cámaras de Compensación de Débitos Directos. Este Reglamento regula los servicios de Compensación de Débitos Directos que brinden las Empresas de Servicios de Canje, a que hace referencia la Resolución SBS No 1133-98, publicada en el diario oficial el 10 de noviembre de 1998.

Henry Barclay
Gerente General

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Reglamento de las Cámaras de Compensación de Débitos Directos

Contenido

Artículo 1°	Alcances del Reglamento
Artículo 2°	Definiciones
Artículo 3°	Obligaciones de la ESEC
Artículo 4°	Principios Básicos
Artículo 5°	Centralización de la información
Artículo 6°	Envío a la ESEC de las órdenes de Débito Directo
Artículo 7°	Envío a la ESEC de los rechazos antes de la fecha de cargo
Artículo 8°	Cargo de los Débitos Directos en las Cuentas de los Clientes Receptores
Artículo 9°	Envío a la ESEC de los Débitos Directos cargados
Artículo 10°	Envío a la ESEC de los rechazos desde el inicio del período de cargo
Artículo 11°	Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales
Artículo 12°	Liquidación del Resultado de la Compensación
Artículo 13°	Abono a las cuentas de los Clientes Originantes
Artículo 14°	Reversión de la Compensación
Artículo 15°	Causales de exclusión
Artículo 16°	Procedimientos Especiales
Gráfico 1	Ciclo del Débito Directo
Anexo 1	Definiciones
Anexo 2	Horario del Ciclo de la Compensación y Liquidación de Débitos Directos

Artículo 1° Alcances del Reglamento

El presente Reglamento se aplica al Ciclo de Compensación de Débitos Directos administrado por una Empresa de Servicios de Canje y Compensación (ESEC), y a su Liquidación en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). En el Gráfico 1 se describe el ciclo de un Débito Directo.

Este Reglamento deberá ser complementado por los reglamentos internos que emitan las ESEC de conformidad con el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.

Artículo 2° Definiciones

Los términos que se utilizan en el presente reglamento se encuentran definidos en el Anexo 1 y complementan las definiciones señaladas en el Anexo 1 del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 022-2000-EF/90), salvo la definición de Débitos Directos que es sustitutoria.

Artículo 3° Obligaciones de la ESEC

Son obligaciones de la ESEC:

- a) Proveer el servicio de Compensación Electrónica de Débitos Directos, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, en el Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación, y en sus reglamentos internos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- b) Autorizar el acceso de las empresas del sistema financiero a los servicios de Compensación de Débitos Directos, en calidad de Entidades Participantes, directas o indirectas, en concordancia con lo señalado en el artículo 6° del Reglamento General de los Servicios de Canje y Compensación.
- c) Contar con reglamentos internos sobre políticas y procedimientos operativos y de control que permitan que el Proceso de Compensación se realice de manera oportuna, segura y eficiente.
- d) Establecer en sus reglamentos internos las características técnicas del sistema, contribuyendo a que los medios informáticos y de comunicaciones sean seguros y eficientes.
- e) Cumplir y hacer cumplir los horarios y procedimientos de compensación establecidos por el BCRP.
- f) Contar con planes de contingencia para superar los Riesgos Operacionales, de modo que se garantice la continuidad del servicio.
- g) Constituir comités de representantes de las Entidades Participantes para tratar los Riesgos Financieros y Operacionales que pudieran presentarse en el Proceso de Compensación de Débitos Directos.
- h) Proporcionar a cada Entidad Participante, al BCRP y a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la información estadística que le corresponda.

Para el desarrollo de la actividad descrita en el literal a), podrá contratar los servicios de terceros.

Artículo 4° Principios Básicos

El proceso de Compensación Electrónica de Débitos Directos y su Liquidación se rigen por los siguientes principios básicos:

- a. Sólo se presentará a la compensación administrada por una ESEC, los Débitos Directos en los cuales son distintas la Entidad Participante Originante y la Entidad Participante Receptora.
- b. El intercambio electrónico de la información relativa a los Débitos Directos tendrá lugar por medio del sistema de comunicaciones de la ESEC respectiva. La ESEC y las Entidades Participantes efectuarán en forma inmediata la validación de la información recibida.
- c. Las Entidades Participantes Originantes enviarán a la ESEC la información relativa a los Débitos Directos, presentados por los Clientes Originantes, para ser cargados en las cuentas de los Clientes Receptores en las Entidades Participantes Receptoras, indicando la fecha o el período en que debe efectuarse el cargo.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

- d. El monto máximo para un Débito Directo que se presente a la compensación electrónica es de S/. 70 000,00 (setenta mil nuevos soles) o US\$ 20 000,00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), según corresponda.
- e. Mediante la ESEC, las Entidades Participantes Receptoras enviarán a las Entidades Participantes Originantes la información relativa a los Débitos Directos cargados a los Clientes Receptores, así como los rechazos que correspondan.
- f. Todo día útil, la ESEC efectuará una sesión de Compensación de Débitos Directos cargados en moneda nacional y otra en moneda extranjera, determinando las Posiciones Multilaterales Netas de las Entidades Participantes para cada moneda.
- g. La liquidación de la Compensación de Débitos Directos cargados será efectuada por el BCRP utilizando el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR), mediante cargos y abonos en las cuentas corrientes que las Entidades Participantes mantienen en él.
- h. Los errores en el envío de la información de Débitos Directos cargados, así como sus consecuencias, serán de exclusiva responsabilidad de las Entidades Participantes. La corrección de las operaciones efectuadas, así como los medios para hacer efectivas las compensaciones o costos derivados de dichos errores, también serán de exclusiva responsabilidad de los participantes involucrados.

Artículo 5° Centralización de la información

Las Entidades Participantes que ingresen información de los Débitos Directos originados en plazas diferentes a la localidad sede de la ESEC, contarán con un centro que consolide la información electrónica para su posterior envío a la ESEC.

Artículo 6° Envío a la ESEC de las órdenes de Débito Directo

Las órdenes de Débitos Directos serán transmitidas (presentadas) por las Entidades Participantes Originantes a la ESEC entre el décimo y el segundo día útil anterior a la fecha de cargo o de inicio del período de cargo (día D), según lo definido en el Artículo 8°. La ESEC efectuará las validaciones y controles sobre la información recibida en forma inmediata.

Luego de haber recibido la información de las Órdenes de Débito Directo presentadas por la Entidad Participante Originante, la ESEC transmitirá dicha información a las Entidades Participantes Receptoras según les corresponda, en la ventana horaria siguiente a la de su recepción, de acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 7° Envío a la ESEC de los rechazos antes de la fecha de cargo

Las Entidades Participantes Receptoras transmitirán a la ESEC los rechazos, por motivos distintos de falta de fondos, en la sesión de transmisión de información que se inicia el día en que han sido recibidas las órdenes de Débitos Directos. Consecuentemente el plazo para transmitir dichos rechazos es entre el noveno y el primer día útil previo a la fecha de cargo (día D), dentro de los horarios señalados en el

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Anexo 2 del presente Reglamento. La ESEC efectuará las validaciones y controles sobre la información recibida en forma inmediata.

Luego de haber recibido la información de los rechazos, la ESEC transmitirá dicha información a las Entidades Participantes Originantes según les corresponda, en la ventana horaria siguiente a la de su recepción, dentro de los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 8° Cargo de los Débitos Directos en las Cuentas de los Clientes Receptores

De acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2, las Entidades Participantes Receptoras cargarán las cuentas que los Clientes Receptores hayan señalado para efectuar los cargos de los Débitos Directos en la fecha informada por la Entidad Participante Originante (día D). De no haber fondos en esa fecha, las Entidades Participantes Receptoras podrán efectuar dichos cargos en un período máximo de 8 días útiles posteriores al día D, siempre que las partes así lo hubiesen acordado.

Artículo 9° Envío a la ESEC de los Débitos Directos cargados

Las Entidades Participantes Receptoras enviarán a la ESEC la información sobre los Débitos Directos cargados a las cuentas de los Clientes Receptores en la sesión que se inicia el mismo día en que se efectúe el cargo, en los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento. La ESEC efectuará las validaciones y controles sobre la información recibida en forma inmediata.

Luego de haber recibido la información sobre los Débitos Directos Cargados, la ESEC transmitirá dicha información a las Entidades Participantes Originantes según les corresponda, en la ventana horaria siguiente a la de su recepción, dentro de los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 10° Envío a la ESEC de los rechazos desde el inicio del período de cargo

Las Entidades Participantes Receptoras transmitirán a la ESEC los rechazos por falta de fondos durante la ventana horaria que se inicia el último día permitido para efectuar el cargo a los Clientes Receptores y, de ser el caso, los rechazos por razones distintas de falta de fondos a partir de la ventana horaria que se inicia el primer día del período de cargo, de acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento. La ESEC efectuará las validaciones y controles sobre la información recibida en forma inmediata.

Una vez recibida la información de los rechazos generados desde el inicio del período de cargo, la ESEC transmitirá dicha información a las Entidades Participantes Originantes según les corresponda, en la ventana horaria siguiente a la de su recepción, dentro de los horarios señalados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11° Cálculo de las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales

La ESEC, con la información correspondiente a los Débitos Directos cargados, determinará las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales de las Entidades Participantes, y las pondrá en conocimiento de aquéllas y del BCRP para efecto de su

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

liquidación, de acuerdo con el horario señalado en el Anexo 2. Si las Entidades Participantes Receptoras decidieran cobrar una comisión de servicio a la Entidad Participante Originante, éstas podrán ser consideradas en la determinación de las posiciones netas.

Artículo 12° Liquidación del Resultado de la Compensación

De acuerdo con los horarios establecidos en el Anexo 2, el BCRP, a través del Sistema LBTR, cargará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora y una vez que éstas hayan cubierto su posición, el BCRP abonará las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.

Si una o más Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora no cubriesen dicha posición en su totalidad, se procederá de acuerdo con lo que se dispone en el Artículo 14°.

Artículo 13° Abono a las cuentas de los Clientes Originantes

Efectuada la liquidación de la compensación de Débitos Directos Cargados, las Entidades Participantes Originantes abonarán a la cuenta del Cliente Originante los fondos correspondientes a los Débitos Directos presentados por ellos y cargados a los Clientes Receptores.

Artículo 14° Reversión de la Compensación

Cuando una Entidad Participante no cuente con Recursos Disponibles suficientes para cubrir su Posición Neta Multilateral Deudora en moneda nacional o en moneda extranjera, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A indicación del BCRP, la ESEC retirará de la Compensación de Débitos Directos cargados la totalidad de las órdenes de Débitos Directos que la Entidad Participante deficitaria de fondos cargó a sus Clientes Receptores; también retirará las órdenes de Débito Directo Cargadas por otras Entidades Participantes a sus Clientes Receptores y que fuesen a favor de Clientes Originantes en la Entidad Participante con Recursos Disponibles insuficientes.
- b) Luego del retiro mencionado, la ESEC calculará las nuevas Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, sin considerar a la Entidad Participante excluida. El nuevo resultado será informado a las Entidades Participantes no excluidas y al BCRP, a fin de que se pueda llevar a cabo la liquidación de acuerdo con los horarios señalados en el Anexo 2 y con arreglo a lo establecido en el Artículo 12°.

La reversión de la compensación sólo debe ser efectuada en la moneda en la que la Entidad Participante no tuvo los Recursos Disponibles suficientes para cubrir su posición deudora.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Artículo 15° Causales de exclusión

Una Entidad Participante será excluida del proceso de compensación de Débitos Directos por:

- a) La imposibilidad que tiene ésta de cubrir su Posición Neta Multilateral.
- b) Su intervención por la Superintendencia de Banca y Seguros, en tanto ésta se mantenga, caso en el que se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16°.
- c) La existencia de fallas operacionales insalvables, en tanto éstas no sean superadas.

La ESEC intercambiará información con el BCRP cuando ocurra alguna de las causales de exclusión mencionadas. En el caso del inciso a), el BCRP informará a la SBS.

Artículo 16° Procedimientos Especiales

De ocurrir la causal prevista en el inciso b) del Artículo 15°, se procederá de la siguiente manera:

- ◆ Se concluirá el ciclo de Compensación y Liquidación de los Débitos Directos cargados a los Clientes Receptores el día hábil anterior a aquél en el que el BCRP tome conocimiento de la resolución de intervención, salvo que como consecuencia de ésta no se complete alguno de los pasos imprescindibles.
- ◆ Se interrumpirá los ciclos de Compensación de Débitos Directos que finalicen los días posteriores al día en el que el Banco tomó conocimiento de la resolución de intervención; se retirará a la Entidad Participante infractora y se reiniciará el proceso sin ella, lo que será comunicado a la ESEC.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 1 – DEFINICIONES

Ciclo de Compensación de Débitos Directos.- Comprende el conjunto de procedimientos mediante los cuales las Entidades Participantes intercambian información relacionada con los Débitos Directos a través de una ESEC. Se inicia cuando una Entidad Participante Originante envía las órdenes de Débito Directo, mediante la ESEC, a una Entidad Participante Receptora y finaliza cuando las Entidades Participantes reciben de la ESEC la información de sus posiciones multilaterales netas de Débitos Directos cargados.

Cliente Originante de un Débito Directo.- Persona natural o jurídica que emite las órdenes de Débito Directo, mediante las cuales instruye a la Entidad Participante Originante que ordene el cargo de la(s) cuenta(s) que los Clientes Receptores mantienen en la Entidad Participante Receptora, para que esta última transfiera los fondos provenientes del Débito Directo cargado a su cuenta en la Entidad Participante Originante.

Cliente Receptor de un Débito Directo.- Persona natural o jurídica, con cuenta en la Entidad Participante Receptora, que ha autorizado los cargos por las órdenes de Débito Directos emitidas por el Cliente Originante y transmitidas por la Entidad Participante Originante a la Entidad Participante Receptora.

Débito Directo.- Instrumento de pago por el cual un Cliente Originante instruye a una Entidad Participante Originante para que ordene el cargo de la cuenta que un Cliente Receptor mantiene en una Entidad Participante Receptora. Para tal efecto, el Cliente Receptor debe haber autorizado previamente los cargos por las órdenes de Débitos Directos emitidos por el Cliente Originante.

Entidad Participante Originante de un Débito Directo.- Entidad Participante que, por instrucción del Cliente Originante, envía la orden de Débito Directo a la Entidad Participante Receptora, para que ésta cargue la cuenta que en ella mantiene el Cliente Receptor y transfiera los fondos provenientes del Débito Directo cargado a su cuenta en la Entidad Participante Originante. La Entidad Participante Originante se encarga y responsabiliza del ingreso de las órdenes de Débito Directo en el Sistema de Compensación Electrónica.

Entidad Participante Receptora de un Débito Directo.- Entidad Participante que recibe la orden de Débito Directo transmitida por la Entidad Participante Originante con el objeto de cargar la cuenta que en ella mantiene el Cliente Receptor. Debe contar con una autorización del Cliente Receptor que le permita efectuar los cargos contra su(s) cuenta(s) y especifique las condiciones pactadas.

Rechazo de Débitos Directos.- Operación que se genera cuando existe alguna causal que imposibilita la ejecución de la orden de Débito Directo en la cuenta del Cliente Receptor (errores de información, desafiliación del Cliente Receptor, falta de fondos, suspensión del cargo por el Cliente Receptor, etc.).

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

ANEXO 2 HORARIO DEL CICLO DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS

	VENTANA INICIAL		VENTANA FINAL	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN
I. HORARIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECHAZO DE LOS ARCHIVOS DE DÉBITOS DIRECTOS				
A. Presentación de Débitos Directos: De la Entidad Participante Originante a la ESEC.	DÍA D-10 15:00	DÍA D-9 ... 03:00	DÍA D-3 15:00	DÍA D-2 ... 03:00
B. Presentación de Débitos Directos: De la ESEC a la Entidad Participante Receptora.	DÍA D-9 04:00	DÍA D-9 ... 05:00	DÍA D-2 04:00	DÍA D-2 ... 05:00
C. Envío de los rechazos antes del periodo de cargo: De la Entidad Participante Receptora a la ESEC.	DÍA D-9 20:00	DÍA D-8 ... 05:00	DÍA D-2 20:00	DÍA D-1 ... 05:00
D. Envío de los rechazos antes del periodo de cargo: De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	DÍA D-8 06:00	DÍA D-8 ... 07:00	DÍA D-1 06:00	DÍA D-1 ... 07:00
E. Envío de los rechazos desde el periodo de cargo: De la Entidad Participante Receptora a la ESEC.	DÍA D 20:00	DÍA D+1 ... 05:00	DÍA D+8 20:00	DÍA D+9 ... 05:00
F. Envío de los rechazos desde el periodo de cargo: De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	DÍA D+1 06:00	DÍA D+1 ... 07:00	DÍA D+9 06:00	DÍA D+9 ... 07:00

	VENTANA INICIAL		VENTANA FINAL	
	INICIO	FIN	INICIO	FIN
II. HORARIO DE CARGO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS CARGADOS				
A. Cargo de las cuentas de los Clientes Receptores.	DÍA D 00:00	DÍA D ... 24:00	DÍA D+8 00:00	DÍA D+8 ... 24:00
B. Envío de la información de Débitos Directos cargados de la Entidad Participante Receptora a la ESEC.	DÍA D 20:00	DÍA D+1 ... 05:00	DÍA D+8 20:00	DÍA D+9 ... 05:00
C. Envío de la información de Débitos Directos cargados: De la ESEC a la Entidad Participante Originante.	DÍA D+1 06:00	DÍA D+1 ... 07:00	DÍA D+9 06:00	DÍA D+9 ... 07:00
III. HORARIO DE COMPENSACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS POSICIONES MULTILATERALES NETAS				
A. Compensación electrónica de los Débitos Directos cargados.	DÍA D+1 05:00	DÍA D+1 ... 06:00	DÍA D+9 05:00	DÍA D+9 ... 06:00
B. Transmisión electrónica del resultado de la Compensación a las Entidades Participantes y al BCRP.	DÍA D+1 06:00	DÍA D+1 ... 07:00	DÍA D+9 06:00	DÍA D+9 ... 07:00
IV. HORARIO DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA LBTR				

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

A. Cargo de las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora.	DÍA D+1 13:30	DÍA D+1 13:45	DÍA D+9 13:30	DÍA D+9 13:45
B. Abono de las cuentas corrientes de las Entidades Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.	DÍA D+1 13:45	DÍA D+1 14:00	DÍA D+9 13:45	DÍA D+9 14:00
V. REVERSIÓN DE LA COMPENSACIÓN				
A. Recálculo de las Posiciones Multilaterales Netas sin el participante excluido.	DÍA D+1 14:00	DÍA D+1 15:00	DÍA D+9 14:00	DÍA D+9 15:00
B. Liquidación Final del nuevo resultado de la Compensación.	DÍA D+1 15:00	DÍA D+1 15:45	DÍA D+9 15:00	DÍA D+9 15:45